

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 9 DE ENERO DEL 2021. NUM. 35,482

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-128-2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante el Decreto Legislativo No. 266-2013, la creación, modificación o suspensión de las Secretarías de Estado o de los Organismos o Entidades Desconcentradas, solamente puede ser hecha por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, quien en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 14 numerales 1) y 4) de la Ley General de la Administración

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decretos Ejecutivos números PCM- 128-2020, 141-2020, 002-2021

A. 1-18

INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE

Acuerdo Ejecutivo número IHHT-001-2020

A. 19-20

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 12

Pública, reformado mediante el Decreto Legislativo No. 266-2013, el Presidente de la República por Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado puede emitir dentro de la Administración Centralizada, las normas requeridas para: Determinar, la competencias de los Despachos por las Secretarías de Estado y crear dependencias internas que fueren necesarias para la buena administración, reorganizar aquellas dependencias que la eficiencia de la Administración Pública demande.

CONSIDERANDO: Que la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, contenida en el Decreto Legislativo No. 286-2009, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha 2 de febrero de 2010, específicamente en su Artículo 6 que aprueba la Visión de País al año 2038, establece como Objetivo 4: "Honduras como un Estado moderno, transparente, responsable, eficiente y competitivo", por lo que resulta necesario crear una institucionalidad capaz de impulsar

y coordinar una efectiva política integral de transparencia, probidad y prevención a la corrupción.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Honduras firmó la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, el 17 de mayo de 2004, la ratificó el 20 de abril de 2005 y depositó su instrumento de ratificación el 23 de mayo de 2005. Honduras se adhiere a la convención en el año 2004, la cual en su Artículo 6 párrafo 1, dispone que cada Estado Parte de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico garantizará la existencia de un órgano u órganos según proceda, encargados de prevenir la corrupción con medidas tales como: a) La aplicación de las políticas a que se hace alusión en el Artículo 5 de la Convención y cuando proceda, la supervisión y coordinación de la puesta en práctica de esas políticas; y, b) El aumento y la difusión de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción. Reafirmando así, el compromiso del Gobierno de Honduras, con el debido cumplimiento de los Tratados en materia de prevención de la corrupción, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) y la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC).

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Honduras, en atención al Compromiso de Lima “Gobernabilidad Democrática frente a la Corrupción”, como Estado Parte comprometido a fortalecer las instituciones democráticas para la prevención y combate de la corrupción en el hemisferio, otorgando a las autoridades competentes las garantías necesarias para el buen desempeño de sus funciones. En ese sentido, se ha adoptado por los Estados Parte a través del Poder Ejecutivo, el Mecanismo de Seguimiento e Implementación del Compromiso de Lima, fortaleciendo la prevención, transparencia y combate a la corrupción, siendo actualmente la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, a través de su Dirección Presidencial de Transparencia, encargado de brindar el monitoreo de los avances con relación a las acciones estratégicas de dicho compromiso.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Honduras reafirma su compromiso con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y firme apoyo para su implementación, especialmente en su objetivo número 16, “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”.

En este sentido, esta Secretaría de Estado busca coadyuvar y consolidar espacios permanentes de diálogo, de colaboración y cooperación entre los órganos e instituciones relacionadas para identificar y compartir información, experiencias y buenas prácticas que faciliten la creación e implementación coordinada de políticas públicas en materia de prevención, transparencia y buen gobierno.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-044-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 19 de mayo del 2020, se crea la Dirección Presidencial de Innovación Pública adscrita al Despacho de Prioridades Presidenciales e Innovación Pública; mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-002-2014 de fecha 3 de febrero del 2014, se crea la Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Gobierno Digital (DPTMGD) con sus divisiones y oficinas: Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI); Transparencia y Rendición de Cuentas, Modernización, Gobierno Digital; el Programa Presidencial “Tu Voz SI Cuenta” (Línea 130); y, mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-019-2018 de fecha 4 de julio del 2018, adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, se crea la Escuela de Alta Gerencia Pública (Órgano desconcentrado, creado con sus distintas divisiones y oficinas) mismas que han venido realizando sus funciones de manera proactiva, efectiva y armónica en los últimos años en conjunto con el Instituto de Acceso a la Información Pública, el Tribunal Superior de Cuentas, la Empresa Privada y la Sociedad Civil reconociendo éstas, el trabajo y valor público desarrollado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de febrero del año 2015, se suscribió un Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, la Dirección General de Servicio Civil, el Ministerio Público, el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), la Procuraduría General de la República (PGR), el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) y el Foro Nacional de Convergencia (FONAC), para la creación y ejecución del Programa “Tu Voz SI Cuenta...para la transparencia” mejor conocido como “Línea 130”, cuyo objetivo consiste en mejorar la calidad de los servicios que brindan las instituciones públicas y promover la transparencia y rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que para consolidar el desarrollo de Honduras en democracia, se requiere de la efectiva implementación e institucionalización de políticas públicas que fomenten la prevención de la corrupción, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 235, 245 numerales 1, 2, 11 y 45, 246, 252, 255, 321 y 323 de la Constitución de la República; la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC); la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC); Artículos 7, 9, 10, 11, 14 numeral 1) y 4), 17, 18, 19, 20, 22 numerales 3) y 12), 25, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Artículo 6 del Decreto Legislativo No. 286-2009; Decreto Ejecutivo Número PCM-022-2014, PCM- 019-2018, PCM-044-2020 y Decreto Ejecutivo Número PCM-111-2020.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 1, 4, 5, 6, 9, 10 y 11, párrafo primero del Decreto Ejecutivo Número PCM-111-2020 de fecha 3 de noviembre de (2020), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 6 de noviembre de 2020, Edición No. 35,421, los cuales se leerán así:

“**ARTÍCULO 1.-** Crear la Secretaría de Estado en el Despacho de Transparencia (SDT), encargada de asesorar y asistir al Presidente de la República en lo concerniente a la formulación, promoción, coordinación, ejecución y evaluación de las estrategias y políticas públicas integrales relacionadas con la prevención a la corrupción, transparencia y buen gobierno.

Esta Secretaría tendrá las funciones siguientes:

1. Asesorar, asistir al Presidente de la República y su Gabinete de Gobierno en la formulación de políticas públicas de promoción de la cultura de transparencia, prevención de la corrupción, buen gobierno, Gobierno Digital, simplificación y modernización y coordinar su estrategia de implementación;

2. Coordinar, facilitar, promover e institucionalizar con las entidades competentes en la materia, la implementación de la Política de Estado Abierto a nivel nacional y municipal, enmarcada en la Constitución y Leyes vigentes;
3. Brindar el apoyo y seguimiento, debidamente coordinada con las instituciones competentes, en la implementación en el Poder Ejecutivo de las recomendaciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) y su Mecanismo de Seguimiento (MESICIC), la Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Corrupción (UNCAC);
4. Coordinar la implementación de los compromisos adquiridos por el Poder Ejecutivo mediante los instrumentos internacionales de prevención y transparencia, en especial de las iniciativas internacionales de la Alianza de Gobierno Abierto Honduras (AGAH), Iniciativa de Transparencia en Infraestructura en Honduras (COST) y la Iniciativa para la Transparencia de la Industria Extractiva (EITI);
5. Diseñar, coordinar e implementar de manera complementaria con las entidades competentes en la materia, directrices, mecanismos y herramientas de control interno para el fortalecimiento institucional, transparencia, simplificación, fomento a la participación ciudadana y cultura de rendición de cuentas, valorando el acompañamiento del Foro Nacional de Convergencia (FONAC), la Confraternidad Evangélica, la Iglesia Católica y demás organizaciones de sociedad civil con interés en el tema;
6. Formular, proponer políticas públicas, estrategias e implementación de indicadores de transparencia y buen gobierno, en coordinación con las entidades estatales cuyas funciones tengan relación con el tema y en especial una coordinación estratégica y permanente con

la Secretaría de Coordinación General de Gobierno y Secretaría de Finanzas;

7. Establecer alianzas estratégicas con la academia para el establecimiento del Observatorio Nacional por la Transparencia;
8. Diseñar e implementar el Índice Nacional de Transparencia, a efecto de contar con insumos y planes de prevención, trazando rutas para mejorar el desarrollo institucional y la capacidad de gestión efectiva de la administración pública;
9. Proponer la implementación y monitorear los sistemas necesarios para hacer más eficiente los controles internos en el Poder Ejecutivo;
10. Impulsar el uso de la tecnología informática por parte del Poder Ejecutivo, para lograr la simplificación administrativa, democratizar los servicios y acciones atinentes a encaminar a Honduras entre los países con un Plan y Agenda de Desarrollo Digital e Innovación de Políticas Públicas;
11. Certificar y potencializar la gestión de la gerencia del gobierno, mediante la actualización y formación continua de los servidores públicos; y,
12. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Transparencia (SDT), tendrá la siguiente organización interna:

1. El Secretario(a) de Estado;
2. Subsecretario(a) de Estado;
3. La Secretaría General;
4. La Dirección de Prevención y Transparencia, conformada por las Unidades Especializadas siguientes:
 - a) Transparencia y Rendición de Cuentas;
 - b) Análisis y Seguimiento; y,
 - c) Oficina Nacional de Desarrollo Integral del

Control Interno (ONADICI).

5. La Dirección de Gobierno Digital, conformada por las siguiente Unidades Especializadas:

- a) Programa “Tu Voz SI cuenta”;
- b) Innovación Pública; y,
- c) Simplificación, Modernización y Gobierno Digital.

6. Las Unidades de Apoyo; y,

7. La Auditoría Interna.

ARTÍCULO 5.- Pasan a ser parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Transparencia todas las estructuras administrativas, de personal, presupuesto, bienes y materiales asignados a la Dirección General de Innovación Pública adscrita al Despacho de Prioridades Presidenciales e Innovación Pública, de la Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Gobierno Digital (DPTMGD), La Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI), Transparencia y Rendición de Cuentas, Modernización, Gobierno Digital; el Programa Presidencial “Tu Voz SI Cuenta” (Línea 130). Estas direcciones y sus unidades, cuentan con sus propias estructuras presupuestarias y de personal. Las obligaciones salariales del personal y demás gastos necesarios de funcionamiento que pasa a formar parte de la Secretaría de Transparencia serán cubiertos por las partidas presupuestarias de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno y la Secretaría de Finanzas en su caso, hasta que la Secretaría de Transparencia esté debidamente operando con su propio presupuesto.

ARTÍCULO 6.- Se crea la Dirección de Prevención y Transparencia, de esta Secretaría, misma que contará con las siguientes Unidades:

- A. Transparencia y Rendición de Cuentas:** Estará encargada de coordinar, monitorear y ejecutar conjuntamente con las instituciones competentes, las acciones en fomento de la transparencia y la efectiva gestión pública en las instituciones del Poder Ejecutivo; coordinar, dar seguimiento y monitoreo, entre otras, a las iniciativas internacionales en fomento a la transparencia

y buen gobierno, Plan de Gobierno Abierto AGAH, EITI, COST. Dentro de esta División funcionará el Oficial de Información Pública de la Secretaría de Transparencia.

B. Análisis y Seguimiento: Es la unidad técnica designada para realizar actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación como entidad de apoyo operativo para las unidades adscritas a la DPPT de la Secretaría de Transparencia, en sus procesos relacionados al fomento a la prevención y transparencia y buen gobierno, deberá emitir permanentemente informe de hallazgo y recomendaciones para su traslado a la autoridad correspondiente.

C. Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI): Es el organismo técnico especializado del Poder Ejecutivo cuyo propósito es asegurar razonablemente la efectividad del proceso de control interno institucional, en procura de una gestión de los recursos públicos, eficaz, eficiente, responsable y transparente.

ARTÍCULO 9.- Se crea la Dirección de Gobierno Digital, de esta Secretaría y contará con las siguientes Unidades:

A. Programa “Tu Voz SI cuenta” (Línea 130): Busca orientar los esfuerzos de las instituciones del Estado que fomenten la transparencia en las acciones de los servidores públicos, consiste en un espacio de participación ciudadana que permite recopilar las experiencias de la ciudadanía en general, con el objetivo de mejorar la eficiencia y gestión de los funcionarios públicos de acuerdo con los principios de transparencia y buen gobierno.

B. Innovación Pública: Encargada de elaborar, promover, coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas de innovación pública que emanen de esta dirección, con las distintas instituciones del Estado que conlleven a la priorización de crear novedosos procesos y

canales electrónicos alternativos que permitan a los ciudadanos acceder a los servicios prestados por el Gobierno de la República.

Esta Dirección es la encargada de velar por el cumplimiento del Reglamento de Gobierno Electrónico y demás normativas necesarias para hacerlo efectivo.

C. Simplificación, Modernización y Gobierno Digital: Encargada de diseñar las políticas, planes y apoyar en la ejecución de medidas de simplificación de procesos, así mismo de coordinar con las instituciones del Poder Ejecutivo las Políticas del Gobierno Digital que orienten a una Administración Pública sencilla, pequeña, eficiente, transparente, le corresponde coordinar las iniciativas de simplificación impulsadas por los Gabinetes Sectoriales y dar seguimiento a la ejecución de los programas en materia de su competencia, como coordinar la ejecución del Plan Maestro de Gobierno Digital y gestionar los procesos de atención al ciudadano mediante el Sistema Nacional de Trámites (SINTRA).

ARTÍCULO 10.- La Secretaría de Transparencia, brindará el apoyo que se requiera por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública, los órganos de control superior e investigación; Tribunal Superior de Cuentas, Procuraduría General de la República y Ministerio Público, a efecto de coadyuvar en garantizar el debido cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención y transparencia.

Lo establecido en este Decreto no disminuye, tergiversa, restringe o se contrapone a lo dispuesto en leyes vigentes, en especial a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y la Ley Orgánica del TSC.

ARTÍCULO 11.- Crear el Consejo Nacional de Transparencia, instancia permanente de diálogo entre el Gobierno, autoridades nacionales, municipales, órganos contralores y los diferentes sectores de

la sociedad civil para fomentar la cultura de la transparencia, participación ciudadana, alta gerencia de la administración pública, simplificación administrativa y veeduría social con el fin de fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas. Fungirá como Secretario Técnico del Consejo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Transparencia.

Lo no previsto en este Artículo, en cuanto al funcionamiento de este Consejo, será regulado a través de las normas de funcionamiento que se emitan al efecto.”

ARTÍCULO 2.- Derogar los Artículos 2, 3, 6 y literal e) del Artículo 13 del Decreto Ejecutivo Número PCM-111-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 6 de noviembre de 2020, Edición No.35,421.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.

LISANDRO ROSALES BANEGAS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCOSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL**FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL**ALBA CONSUELO FLORES**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD**ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN**OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**MAURICIO GUEVARA PINTO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA**ELVIS YOVANNI RODAS FLORES**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS**KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS**ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA**NICOLE MARRDER AGUILAR**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO**NELSÓN JAVIER MARQUEZ EUCEDA**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)**MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES**MARIA ANDREA MATAMOROS**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TRANSPARENCIA

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-141-2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la destrucción provocada por las tormentas ETA e IOTA en el país han puesto una vez más en evidencia la imperiosa necesidad de priorizar y llevar a cabo las obras de infraestructura necesarias para la prevención y control de inundaciones en zonas vulnerables del país.

CONSIDERANDO: Que pese a que a lo largo de los años se han venido tomando diversas medidas para analizar y determinar cuáles son los proyectos y obras necesarias para la mitigación y control de inundaciones provocadas por desastres naturales, las mismas no se han podido ejecutar a la fecha, entre otras razones, porque la institucionalidad creada para tal efecto ha carecido de las facultades y mecanismos necesarios para ello por lo que es necesaria su reestructuración, otorgándole las facultades y medios necesarios para el logro de estos objetivos.

CONSIDERANDO: Que como resultado del calentamiento global sólo puede esperarse que fenómenos naturales como los acaecidos este año se vuelvan cada vez más frecuentes, por lo que dichas obras no pueden postergarse.

CONSIDERANDO: Que es un clamor de la sociedad que las obras de infraestructura sean necesarias para la prevención y control de inundaciones en zonas vulnerables

CONSIDERANDO: Que los mecanismos que aseguren la transparencia y celeridad de las obras ya existen, pero se necesita del acompañamiento de toda la sociedad para que dicha ejecución se haga en forma eficiente y transparente.

CONSIDERANDO: Que el valor agregado de llevar a cabo la ejecución de estos proyectos genera múltiples beneficios que en el tiempo superan con mucho el costo de las obras.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República la suprema dirección de la administración pública centralizada y descentralizada, pudiendo actuar por sí o en consejo de ministros.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República puede crear comisiones integradas por funcionarios públicos, personalidades y representantes de diversos sectores de la vida nacional y asesores nacionales o extranjeros; asimismo puede designar autoridades únicas para el desarrollo de áreas, programas o proyectos especiales, con las atribuciones que determinen los Decretos de su creación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 de la misma Ley en su numeral 4, establece que el Presidente de la República, por Decreto en Consejo de Secretarios de Estado, puede emitir dentro de la Administración Centralizada las normas requeridas para Reorganizar aquellas dependencias que la eficiencia de la Administración Pública demande.

POR TANTO;

En ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas por los artículos 245, numerales 2 y 11 de la Constitución de la República y 13 y 14 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante el Decreto Legislativo 266-2013

DECRETA:

CREACIÓN DE ENTIDADES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES

Artículo 1. – Mandato de Creación.- Con el fin de procurar la protección y el desarrollo ambientalmente sostenible

de las regiones creadas en la Ley para una Visión de País y Plan de Nación y en atención a la necesidad de hacer frente a las diferentes manifestaciones del cambio climático global, el Gobierno de la República está en la obligación de crear instancias desde las cuales se realice la estructuración, desarrollo, promoción, adjudicación o ejecución de los proyectos de infraestructura y de conservación y restauración de los recursos naturales que resulten necesarios para reducir la vulnerabilidad, proteger la vida de las poblaciones asentadas en esos territorios, la infraestructura social y productiva existente, la biodiversidad y los medios de producción generadores de bienes, servicios y empleo que aportan al sostenimiento y crecimiento de la economía del país, todo lo anterior bajo un marco de garantías al respeto de los derechos humanos de la población hondureña.

Artículo 2. – Independencia de las Entidades para el Desarrollo Sostenible – Las Entidades para el Desarrollo Sostenible, serán entes desconcentrados de la Presidencia de la República con independencia técnica y legal en el ejercicio de sus actuaciones. Su duración es indefinida y cuentan con personería jurídica y presupuesto propio, delegadas para el cumplimiento de su mandato teniendo como ámbito de acción regiones establecidas en la **Ley para el establecimiento de una Visión de País y la adopción de un Plan de Nación para Honduras (Decreto Legislativo 286-2009)** a las que, para los fines de este Decreto y su aplicación, se les reconoce como Ámbitos de Gestión Territorial.

Artículo 3. – Naturaleza y Estructura Interna de las Entidades – Las Entidades son órganos eminentemente técnicos, altamente especializados, conformadas con equipos de especialistas en diferentes disciplinas vinculadas a la planificación para el desarrollo, la administración sostenible de los recursos naturales, la gestión de riesgos, el diseño y construcción de obras de infraestructura en materia civil, hidráulica y de otras naturaleza, la gestión internacional de cooperación para el desarrollo, el desarrollo de procesos especializados de adquisición, así como el diseño de

instrumentos y vehículos financieros para la construcción de obras y otras áreas profesionales que agreguen valor a la expectativa de crear condiciones de desarrollo sostenible en sus respectivos Ámbitos de Gestión Territorial.

Artículo 4. – Acompañamiento a la Gestión – Con el propósito de alcanzar los mejores estándares en materia de gestión y comportamiento institucional, cada una de las Entidades que sean creadas en el país bajo el marco de este Decreto, se harán acompañar por tres instancias que cumplirán con fines claramente diferenciados: **(1) Mesa de Cooperantes**, Integrada por Agencias Bilaterales y Multilaterales de Cooperación Internacional, Banca Internacional de Desarrollo y Representantes de Países Amigos que atiendan las invitaciones que sean extendidas por cada Entidad a nivel nacional; **(2) Consejo Consultivo**, Conformado por la representación de diferentes actores de la sociedad civil organizada que se encuentren presentes en el Ámbito de Gestión Territorial de cada Entidad; y, **(3) Grupo de Veeduría Social**, integrado por organizaciones civiles, no gubernamentales, especializadas en la veeduría social con propósitos de transparencia, derechos humanos y estado de derecho.

Artículo 5. – Instrumentos para el Desarrollo Sostenible – Se consideran instrumentos para el Desarrollo Sostenible y obligaciones a materializar como guías de actuación para las Entidades: **(1) EL PLAN MAESTRO PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE** de su Ámbito de Gestión Territorial; **(2) EL PLAN PLURIANUAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE** (a formularse cada tres años); **(3) Los sucesivos PLANES OPERATIVOS ANUALES (POAs)** preparados como agenda estratégica de actuación durante cada año fiscal de actividades de las Entidades. Los instrumentos adquirirán connotación de oficialidad y carácter público, una vez que sean conocidos por las Instancias de Acompañamiento y aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 6. – Responsabilidades de las Entidades para el Desarrollo Sostenible. - Las Entidades para el Desarrollo Sostenible en su respectivo Ámbito de Gestión Territorial, son responsables y están facultadas para:

1. Administrar con transparencia los recursos y bienes bajo su dominio;
2. Implementar proyectos para el manejo, mejoramiento y/o aprovechamiento de los cauces de los ríos y sus cuencas hidrográficas, con proyectos multipropósito orientados al cumplimiento de su mandato;
3. La protección, mejoramiento y habilitación de tierras mediante obras de control hidráulico, irrigación, drenaje, así como otros medios, obras y tecnologías que se identifiquen como apropiadas para cumplir con estos propósitos;
4. En cumplimiento de las leyes vigentes, regular y emitir normativas sobre la construcción y mantenimiento de obras de protección contra inundaciones en el ámbito geográfico de su intervención;
5. Promover la protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales en su respectivo ámbito de gestión territorial;
6. Gestionar y aceptar cooperación técnica y/o económica proveniente de Agencias de Cooperación Bilateral o Multilateral, la Banca internacional de Desarrollo, Organismos No Gubernamentales Nacionales o Internacionales, así como de Empresas y Organizaciones Gremiales, previa valoración de sus credenciales por parte de la Junta Directiva de la Entidad correspondiente, siempre y cuando las mismas se constituyan en elementos de apoyo para el cumplimiento de sus fines; y,
7. Crear vehículos de propósito especial, fideicomisos o cualquier otro instrumento legalmente disponible para consolidar los recursos financieros necesarios para el desarrollo y ejecución de los proyectos priorizados de

conformidad con los estudios que se lleven a cabo en el cumplimiento de su mandato.

Todas las facultades anteriores en cumplimiento al propósito esencial de reducir la vulnerabilidad, favorecer condiciones de Seguridad Alimentaria, proteger la vida de las familias hondureñas, los recursos patrimoniales de la nación y crear, de esta forma, las condiciones básicas para la promoción de un desarrollo sostenible que resulte consecuente con el necesario proceso de adaptación y resiliencia al cambio climático.

Artículo 7. – Junta Directiva y sus Funciones. - Las Entidades para el Desarrollo Sostenible estarán a cargo de una Junta Directiva designada por el Presidente de la República, integrada por tres (3) representantes del Sector Público; (1) Representante de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) y; (3) representantes de organizaciones gremiales del sector privado con presencia relevante en su Ámbito de Gestión Territorial propuestos por la vía del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP). En reconocimiento a la actuación de la AMHON y el COHEP como Instancias Proponentes, es establecido que los integrantes de la Junta Directiva que actúan en representación de éstas sólo podrán ser sustituidos previa solicitud formal de las mismas dirigidas al Presidente de la República. Las funciones de la Junta Directiva se materializarán mediante la actuación conjunta de sus miembros, utilizando el mecanismo de mayoría simple como medio para la toma de sus decisiones, contando la misma con las facultades siguientes:

- 1) Diseñar la estructura organizativa de la Entidad y formular los Reglamentos Internos que resulten necesarios para su más eficiente actuación, incluyendo las políticas relativas a la contratación y administración de los recursos humanos que deberán sustentarse en las mejores prácticas internacionales en esta materia;
- 2) Seleccionar y contratar a un Gerente General y determinar su compensación;

- 3) Seleccionar al Secretario de la Junta Directiva con voz, pero sin voto quien actuará en función de los Reglamentos Internos aprobados;
- 4) Integrar los equipos técnicos y administrativos de trabajo bajo un marco de estricto apego a los reglamentos y políticas aprobadas en materia de recursos humanos y el desarrollo de procesos de selección que deriven en la conformación de equipos altamente calificados en los diferentes ámbitos de actuación de la entidad;
- 5) Cuando resulte necesario, aprobar la contratación de consultores nacionales o internacionales que se consideren necesarios para apoyar y/o acompañar las tareas de los equipos técnicos permanentes de la Entidad;
- 6) Elaborar y aprobar el Plan Maestro para la Protección y el Desarrollo Sostenible de su respectivo Ámbito de Gestión Territorial, incluyendo una Cartera Detallada de Proyectos que deberán ser sometidos a la Presidencia de la República para que, en Consejo de Ministros, puedan ser declarados como prioridad nacional. El Plan Maestro de Protección y Desarrollo Sostenible, es el eje y la guía fundamental que conduce el accionar de cada Entidad para el Desarrollo Sostenible;
- 7) Aprobar el Plan Plurianual para el Desarrollo Sostenible, formulado por los Equipos Técnicos de la Entidad, tomando como base y sustento el Plan Maestro para la Protección y Desarrollo Sostenible;
- 8) Aprobar cada año fiscal el Proyecto de Presupuesto, así como el Plan Operativo Anual, para su respectivo traslado a la Secretaría de Finanzas (SEFIN), bajo los plazos y normas establecidos por esta Secretaría de Estado;
- 9) Aprobar las modalidades de contratación y los instrumentos o vehículos financieros, incluyendo los de propósito especial, que deriven en el diseño, construcción y/o mantenimiento de las obras de diferente naturaleza identificadas en el Plan Maestro, para lo cual, se podrá utilizar cualquiera de los mecanismos de contratación establecidos en las leyes generales o especiales vigentes en el país, incluyendo la Ley de Contratación del Estado, la Ley para la Promoción de la Alianza Público Privada y otras especiales que permitan el otorgamiento de contratos para el diseño y la construcción de obras y/o prestación de servicios, así como para el mantenimiento de las mismas, pudiendo beneficiarse la Entidad, de cualquier Régimen Especial existente en el país;
- 10) Buscar los mecanismos de financiamiento para la construcción y operación de proyectos, incluyendo la negociación y adquisición de créditos con banca nacional o internacional, emisión de bonos o acciones en el mercado nacional e internacional a través de los vehículos de propósito especial que haya constituido, el acceso a recursos de inversión pública consignados en el Presupuesto General de la República o a los recursos de los fondos de inversión del Estado bajo los criterios que estos establezcan o cualquier otro mecanismo lícito de financiación, pudiendo para este efecto gestionar las garantías necesarias para este efecto;
- 11) Tomando sustento en los mecanismos de contratación establecidos en las leyes generales o especiales vigentes en el país, incluyendo la Ley de Contratación del Estado, la Ley para la Promoción de la Alianza Público Privada y otras especiales que permitan el otorgamiento de contratos para el diseño y la construcción de obras y/o prestación de servicios, así como para el mantenimiento de las mismas, delegar la administración de proyectos y los derechos que se requieran para su desarrollo y operación; y,
- 12) Crear unidades ejecutoras especiales para la estructuración y supervisión de proyectos y disolverlas cuando lo estime necesario.

Artículo 8. – Representación Legal. – La Representación Legal será ejercida por la Junta Directiva, debiendo utilizar el mecanismo de mayoría simple como medio para la toma de decisiones. Mediante resoluciones particulares de la Junta Directiva, la firma de la Entidad podrá ser delegada por sus miembros en el Gerente de ésta, con el propósito de dar

cumplimiento a procesos específicos relativos al cumplimiento de sus mandatos.

Artículo 9. – Publicidad de las Actuaciones de las Entidades-

Las actuaciones de las Entidades para el Desarrollo Sostenible son de carácter público y deben enmarcarse en la Ley. A este efecto deberán mantener un portal de transparencia de conformidad con los lineamientos que al efecto haya emitido o emita el Instituto de Acceso a la Información Pública.

Artículo 10. - Disposiciones Finales y Transitorias. –

Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto créase la Entidad para el Desarrollo Sostenible de la Región del Valle de Sula, a la que en lo sucesivo se le denominará como **Instituto para la Protección y Desarrollo Sostenible del Valle de Sula**, el cual realizará las funciones establecidas en el presente Decreto para la Región 1 de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la adopción de un Plan de Nación para Honduras (Decreto Legislativo No. 286-2009) la cual comprende las Cuencas Hidrográficas de los Ríos Ulúa, Chamelecón y Motagua. Se entenderá que el Instituto para la Protección y el Desarrollo Sostenible del Valle de Sula, entrará en funciones una vez sean nombrados los miembros integrantes de su Junta Directiva.

Artículo 11. – Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula. –

A partir del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva del **Instituto para la Protección y Desarrollo Sostenible del Valle de Sula**, queda suprimida la Comisión para el Control del Inundaciones del Valle de Sula. Los recursos materiales, patrimonio, estudios e información que estén en posesión de dicha Comisión y su presupuesto deben ser trasladados al Instituto para la Protección y Desarrollo Sostenible del Valle de Sula, a partir de esa fecha. Los empleados de la Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula, serán objeto de liquidación, cumpliendo con el pago de sus derechos laborales y, en casos particulares, pudiendo ser objeto de contratación bajo el marco de una nueva relación laboral. Es así entendido que el **Instituto**

para la Protección y Desarrollo Sostenible del Valle de Sula, no recibirá obligación alguna sobre pasivos laborales, deudas, compromisos y contratos.

Artículo 12. – Periodo de Transición. -

La Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula, tendrá un periodo de transición a efecto de finalizar los proyectos de infraestructura que a la fecha se están ejecutando, específicamente aquellos proyectos con procesos de contratación post tormentas destinados para la reparación y rehabilitación del sistema hidráulico del Valle de Sula, necesarios para atender la emergencia, ocasionados por las tormentas Eta e Iota.

Se establece un periodo de tres (3) meses para llevar a cabo la transición y pueda estar en completo funcionamiento el Instituto para la Protección y Desarrollo Sostenible del Valle de Sula.

Durante este periodo la actual Comisión del Valle de Sula, no debe iniciar nuevos procesos de contratación, únicamente finalizará los proyectos en ejecución.

Artículo 13. - Vigencia. -

El presente Decreto entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

MARÍA ANTONIA RIVERA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA.

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.

JULIAN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

LISANDRO ROSALES BANEGAS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL.

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL.

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL.

ALBA CONSUELO FLORES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS.

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA.

NICOLE MARRDER AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO.

NELSÓN JAVIER MARQUEZ EUCEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES

MARIA ANDREA MATAMOROS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TRANSPARENCIA

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-002-2021

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 59 de la Constitución de la República, la persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado y todos tienen la obligación de respetarla y protegerla.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 numerales 2, 11, 19, 20 y 45 de la Constitución de la República, le corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la Política General del Estado y representarlo; emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; administrar la Hacienda Pública; dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional; y las demás que le confiere la Constitución y las Leyes.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 005-2020; publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de febrero del 2020, Edición No. 35,171, reformado mediante Decretos Ejecutivos Números: PCM-016-2020 y PCM-023-2020, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA** en todo el territorio nacional a raíz de la pandemia del Coronavirus (COVID-19), por lo cual

es obligación del Estado de Honduras, salvaguardar la salud de la población hondureña, en atención a su mandato constitucional.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 2 de noviembre de 2020, Edición No. 35,417, reformado mediante Decretos Ejecutivos Números PCM-112-2020, PCM-115-2020 y PCM-116-2020, se declaró Estado de Emergencia a nivel nacional por los efectos de las fuertes lluvias ocasionadas por las Tormentas Tropicales “ETA” e “IOTA” y otros fenómenos climáticos que ocasionaren daño a la infraestructura productiva del país.

POR TANTO;

En aplicación de los Artículos 59, 245 numerales 2, 11, 19, 20, 39 y 45, 248, 252, 321 y 323 de la Constitución de la República; Artículos 7,11,17,18, 20, 22 numerales 5), 9) y 12) de la Ley General de Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020, reformado mediante Decretos Ejecutivos Números: PCM-016-2020, PCM-023-2020; Decretos Ejecutivos Números PCM-109-2020, PCM-112-2020, PCM-115-2020 y PCM-116-2020.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Otorgar por única vez, un beneficio económico por la cantidad de hasta Mil Quinientos Lempiras Exactos (L 1,500.00), a los empleados de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), el Benemérito Cuerpo Bomberos de Honduras, el Proyecto Código Verde Más, la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA), la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, Gabinete de Prevención, Seguridad y Defensa y el Sistema Nacional de Emergencias 911, en reconocimiento a su heroica

labor, entrega y sacrificio durante el servicio en la primera línea de atención de los pacientes infectados por COVID-19, así como en la implementación de acciones preventivas para evitar el contagio de dicha enfermedad, durante la emergencia humanitaria y sanitaria nacional. Asimismo, este reconocimiento se otorga a los empleados de las instituciones indicadas, que han participado activa y directamente en las operaciones realizadas para mitigar los daños ocasionados por las Tormentas Tropicales “ETA” e “IOTA” en el país.

ARTÍCULO 2.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que proceda a identificar los recursos y realizar las operaciones presupuestarias y financieras necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en conjunto con las instituciones antes enunciadas, definirán los criterios para efectuar de manera transparente la entrega de este beneficio económico por única vez, autorizado en el Artículo 1 del presente Decreto.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Transparencia, en el marco de sus competencias, hará el acompañamiento correspondiente con el fin de garantizar la transparencia en el proceso y la publicidad de toda la información por medio de los portales de transparencia de las instituciones involucradas.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto contempla medidas extraordinarias en materia económica y financiera por lo cual la Secretaría Estado en el Despacho de Finanzas debe dar cuenta de la misma al Congreso Nacional, lo anterior en estricto cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 245 numeral 20 de la Constitución de la República y el Artículo 22 numeral 5 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
LA PRESIDENCIA

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
PÚBLICOS

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN

JULIAN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

LISANDRO ROSALES BANEGAS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ALBA CONSUELO FLORES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARÍA ANTONIA RIVERA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

NICOLE MARRDER AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

NELSON JAVIER MARQUEZ EUCEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES

MARIA ANDREA MATAMOROS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TRANSPARENCIA

Instituto Hondureño del Transporte Terrestre

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO IH TT-001-2020

EL COMISIONADO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE TRANSPORTE TERRESTRE (IH TT),

CONSIDERANDO (1): Que la Ley General de Administración Pública establece que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos administrativos, se crean los entes desconcentrados, como órganos del Poder Ejecutivo, dependientes a su vez de las Secretarías de Estado.

CONSIDERANDO (2): Que conforme el artículo 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, los superiores jerárquicos de la Administración Pública, dentro del ámbito de su competencia y de los niveles que corresponda, ejercerán control permanente del funcionamiento de sus respectivas dependencias y del personal de éstas, así como lo referente a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como la legalidad y oportunidad de las actuaciones administrativas.

CONSIDERANDO (3): Que la competencia es irrenunciable y será ejercitada por los órganos que la tengan atribuida por ley, sin embargo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.

CONSIDERANDO (4): Que conforme la Ley de Procedimiento Administrativo artículo 4 párrafo segundo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones

para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forman parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO (5): Que nuestro marco legal vigente expresamente determina que los actos de los órganos de la administración pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias, dictados por el órgano competente.

CONSIDERANDO (6): Que conforme el artículo 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, la Unidad de Servicios Legales es coordinada por la Secretaría General y le corresponde apoyar y asistir a las diferentes dependencias, en este caso del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IH TT), sobre asuntos legales, emitiendo opiniones y dictámenes, entre otros, así como prestando servicios de representación legal y procuración cuando corresponda.

CONSIDERANDO (7): Que actualmente la Dirección Legal se encuentra sin titular que pueda cumplir con las funciones propias del cargo.

CONSIDERANDO (8): Que es pertinente mantener y mejorar la agilización y simplificación de los procedimientos administrativos que se inician, instan, evacúan y resuelven en el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IH TT) y sus diferentes órganos, referidos a peticiones y denuncias formuladas por los concesionarios, particularmente aquellos que requieren un dictamen u opinión legal, requiriendo mayor apoyo en la emisión de éstos.

CONSIDERANDO (9): Que para cumplir con los objetivos de dicha eficacia, agilidad y simplificación, garantizando la continuidad y mejora de los procesos administrativos

donde se requiera su intervención, se hace necesario delegar en un funcionario con perfil para ello, las funciones de emitir opiniones y dictámenes, entre otros, en las diferentes peticiones y trámites incoados en proceso internos o interpuestos por ciudadanos vinculados o relacionados a las competencias propias del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), como en los procesos propios de Recurso Humanos o de contratación donde se requiera la intervención procuración, consecuentemente firmando tales actuaciones en virtud de esta delegación.

POR TANTO;

Con fundamento y aplicación de los artículos 10 numeral 1) de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras; Artículos 41, 116 y 118 numeral 1), 119 numeral 4) de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 3, 4, 5, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 4 y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la Abogada **LUISA AMANDA MENDIETA LINARES**, la función y facultad de apoyar y asistir a las diferentes dependencias del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), sobre asuntos legales, emitiendo opiniones y dictámenes, así como prestando servicios de representación legal y procuración, cuando se le solicite o remita para ese efecto, consecuentemente, estando autorizada y delegada a firmar tales actuaciones en virtud de esta delegación.

SEGUNDO: La presente delegación es por tiempo indefinido y se tendrá por revocado al momento que se nombre un Director Legal en funciones o se revocara cuando se considere

oportuno y se entiende que esta delegación no conlleva ninguna remuneración adicional a la que actualmente goza ni la sustitución de las funciones propias del cargo en el cual está nombrado.

TERCERO: Hacer del conocimiento y entregar copia certificada de este Acuerdo a la Abogada **LUISA AMANDA MENDIETA LINARES**, para su inmediato cumplimiento.

CUARTO: El presente Acuerdo de Delegación es de ejecución inmediata, sin perjuicio de que se publique en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RAFAEL ENRIQUE RUIZ PAREDES

Comisionado Presidente

Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT)

DENIS ALBERTO GALLEGOS RODRÍGUEZ

Secretario General

Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT)

Refrenda Firma

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

DOMINGO 3 DE ENERO DEL 2021. NUM. 35,476

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-001-2021

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2, 11 y 29 de la Constitución de la República, le corresponde al Presidente de la República entre otras Atribuciones, dirigir la Política General del Estado y representarlo; emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; y, adoptar las medidas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo que establece el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Ministros.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo número PCM-001-2021 A. 1 - 7

AVANCE

A. 8

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, aprobó el Decreto Ejecutivo Número PCM-146-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de diciembre del 2020 Edición No. 35,471 mediante el cual se prorroga la vigencia de la declaratoria de Emergencia Humanitaria y Sanitaria decretada según Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020, reformado por los Decretos Ejecutivos Números: PCM-016-2020 y PCM-023-2020.

CONSIDERANDO: Que se reporta un número de contagios por la Pandemia de COVID-19 que asciende a: 123,144 casos, 57,348 personas recuperadas y 3,173 fallecidos a nivel nacional, estos datos según la información epidemiológica en Honduras al 02 de enero del 2021 y siendo necesario continuar con las medidas de Restricción de Garantías Constitucionales

que contribuyan a contrarrestar el contagio de la referida Pandemia.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras a través de sus diferentes instancias continúa monitoreando, evaluando y atendiendo los efectos de la pandemia por el virus Covid-19 en el país y por recomendación de la Mesa Multisectorial ha determinado continuar con la restricción a ciertas garantías constitucionales, para salvaguardar la salud y la vida de las personas.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 59, 65, 69, 78, 81, 84, 99, 103, 145, 187, 245 numerales 2, 11 y 29, 248, 252, 321, 323 y 333 de la Constitución de la República; Artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 15, 177, 180, 181 y 188 del Código de Salud; Artículos 7, 11, 17, 18, 20, 22 numerales 9 y 12, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas según Decreto Legislativo No. 266-2013; Artículos 1, 4 inciso 2), 5, 20, 26, 29, 41, 44, 45, 47 y 48 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER); Decreto Legislativo No. 33-2020, Decreto Legislativo No. 42-2020, Decreto Legislativo No. 62-2020 y Decreto Legislativo No. 86-2020; Decretos Ejecutivos Números: PCM-005-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-023-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM-031-2020, PCM-033-2020, PCM-036-2020, PCM-040-2020, PCM-042-2020, PCM-045-2020, PCM-047-2020, PCM-048-2020, PCM-052-2020, PCM-053-2020, PCM-056-2020, PCM-057-2020, PCM-059-2020, PCM-061-2020, PCM-

063-2020, PCM-068-2020, PCM-072-2020, PCM-073-2020, PCM-078-2020, PCM-082-2020, PCM-085-2020, PCM-090-2020, PCM-092-2020, PCM-094-2020, PCM-096-2020, PCM-100-2020, PCM-105-2020, PCM-106-2020, PCM-108-2020, PCM-109-2020, PCM-110-2020, PCM-114-2020, PCM-119-2020, PCM-122-2020, PCM-123-2020, PCM-125-2020, PCM-129-2020 y PCM-146-2020.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES.

Quedan restringidas a nivel nacional por un plazo de siete (7) días a partir del día lunes cuatro (4) hasta el domingo diez (10) de enero del 2021, las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81 y 84 de la Constitución de la República.

Como la norma Constitucional así lo establece en su Artículo 187 numeral 4, se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 2.- La circulación de la población a nivel nacional, es en un horario comprendido entre las 05:00 A.M. y las 10:00 P.M. Se autoriza al sistema financiero, supermercados y comercios en general la atención de la población sin restricción con especial observancia a los protocolos de bioseguridad establecidos.

Están excluidos para operar a nivel nacional los comercios siguientes: Bares, discotecas, cines, gimnasios, teatros, eventos deportivos, centros de convenciones, centros educativos en sus niveles de primaria, secundaria y superior; así como reuniones en casas particulares de más de diez (10) personas, salvo en los casos que ya hayan sido autorizados por SINAGER para efectos de Pilotaje.

ARTÍCULO 3.-EXCEPCIONES A LOS FUNCIONARIOS

DEL ESTADO. No están sujetos a las restricciones de Garantías Constitucionales los funcionarios y empleados de las siguientes Instituciones del Estado:

- 1) Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los funcionarios y empleados del Poder Judicial, autorizados por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia;
- 2) Los Diputados del Congreso Nacional;
- 3) Los Secretarios y Subsecretarios de Estado;
- 4) Casa Presidencial;
- 5) El Fiscal General de la República, el Fiscal General Adjunto y los funcionarios y empleados del Ministerio Público, autorizados por el Fiscal General de la República;
- 6) El Procurador General y Subprocurador de la República y los funcionarios y empleados de la Procuraduría General de la República, autorizados por el Procurador General;
- 7) Todos los integrantes miembros y empleados de las instituciones incorporados al Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER);

- 8) La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO);
- 9) 911 de Honduras;
- 10) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno;
- 11) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y el personal incorporado para atender la emergencia;
- 12) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Policía Nacional de Honduras;
- 13) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas de Honduras;
- 14) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN);
- 15) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico;
- 16) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social;
- 17) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG);
- 18) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social;
- 19) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Derechos Humanos;
- 20) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP);
- 21) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (MIAMBIENTE);
- 22) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía;

- 23) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Educación;
- 24) Titulares de las Instituciones Desconcentradas y Descentralizadas de la Administración Pública;
- 25) Magistrados del Tribunal Superior de Cuentas y el personal autorizado por el Magistrado Presidente;
- 26) Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y personal que trabaja en las labores de veeduría en el manejo de los recursos públicos en el marco de esta emergencia;
- 27) Miembros Propietarios y Alternos de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas (RNP) y los funcionarios y empleados que estos autoricen;
- 28) Las Corporaciones Municipales de Honduras y los miembros de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON);
- 29) Gobernadores Departamentales;
- 30) Los miembros de la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia;
- 31) Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (CONAPREV);
- 32) Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) y el personal que el Comisionado Nacional autorice;
- 33) Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), personal autorizado por la Gerencia General de la Institución;
- 34) Dirección Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), personal autorizado por la Directora de la Institución;
- 35) Los funcionarios y empleados del Instituto de la Propiedad (IP);
- 36) Los funcionarios y empleados de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL);
- 37) Los funcionarios y empleados de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS);
- 38) Los funcionarios y empleados de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE);
- 39) Los funcionarios y empleados del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP);
- 40) Los funcionarios y empleados del Instituto Nacional de Migración (INM);
- 41) Los funcionarios y empleados del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT);
- 42) Los funcionarios y empleados del Banco Hondureño de la Producción y la Vivienda (BANHPROVI);
- 43) Los funcionarios y empleados del Banco Central de Honduras (BCH);
- 44) La Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA);
- 45) La Administración Aduanera de Honduras;
- 46) La Dirección General de la Marina Mercante;
- 47) La Empresa Nacional Portuaria (ENP);
- 48) Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE);
- 49) Empresa Nacional de Telecomunicaciones (HONDUTEL);
- 50) Servicio Autónomo de Acueductos y Alcantarillados (SANAA);
- 51) Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria;
- 52) Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil;
- 53) Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP);
- 54) Instituto de Previsión del Magisterio;
- 55) Instituto de Previsión Militar;

56) Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras;

57) Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN);

58) Correo Nacional de Honduras (HONDUCOR);

59) Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA);

60) La Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO);

61) Programa de Crédito Solidario;

62) Los Funcionarios y Empleados del Consejo Nacional Electoral; y,

63) Otros funcionarios y empleados de Instituciones Públicas priorizadas según las Fases del Plan Nacional para Reapertura Gradual y Progresiva de la Economía y los Sectores Sociales de Honduras.

Las Instituciones del Gobierno de la República que abran su atención a los ciudadanos, lo harán aplicando estrictas medidas de bioseguridad emitidas por el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, aplicando turnos de la manera más conveniente para seguridad de sus empleados y de los ciudadanos.

ARTÍCULO 4.- APLICACIÓN DE MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DIFERENCIADAS EN DISTINTAS

REGIONES DEL TERRITORIO NACIONAL: El Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), adoptará medidas diferenciadas de distanciamiento social y apertura de las actividades vitales de la sociedad hondureña como la económica, religiosa, educativa y otras en las diferentes

regiones o departamentos del país de conformidad a las condiciones de afectación de la Pandemia, estas decisiones pueden sustentarse en las propuestas y recomendaciones que le haga la Instancia Multisectorial para el manejo del COVID-19.

Para la aplicación de medidas diferenciadas por región o departamento, el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), tomará en consideración las recomendaciones de los Comités Regionales o Departamentales de Gestión de Riesgos a través de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)".

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la República "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONOMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL.

ALBA CONSUELO FLORES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACION

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGIA

NICOLE MARRDER AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

NELSON JAVIER MARQUEZ EUCEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES

MARIA ANDREA MATAMOROS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TRANSPARENCIA

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

DOMINGO 10 DE ENERO DEL 2021. NUM. 35,483

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-004-2021

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2, 11 y 29 de la Constitución de la República, le corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la Política General del Estado y representarlo; emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; y, adoptar las medidas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo que establece el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo número PCM-004-2021

A. 1 - 8

23 de mayo de 2020, Edición No. 35, 261, se creó la LEY DE USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS Y APLICACIÓN DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD, en la cual se establece como obligatoriedad el uso de mascarilla o cubre bocas para todas las personas sin excepción alguna que deambulen en la calle en todo el territorio nacional o cuando asistan o permanezcan en lugares públicos, o privados a la que asistan más de cinco (5) personas en el mismo espacio.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, aprobó el Decreto Ejecutivo Número PCM-146-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de diciembre del 2020 Edición No. 35,472, mediante el cual se prorroga la vigencia de la declaratoria de Emergencia Humanitaria y Sanitaria decretada según Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020, reformado por los Decretos Ejecutivos Números: PCM-016-2020 y PCM-023-2020 y mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2021, se decretó restringir a nivel nacional por un plazo de siete (7) días a partir del día lunes cuatro (4) hasta el domingo

diez (10) de enero del 2021, las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81 y 84 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que se reporta un número de contagios por la Pandemia de COVID-19 que asciende a: 127,226 casos, 58,788 personas recuperadas y 3,275 fallecidos a nivel nacional, estos datos según la información epidemiológica en Honduras al 10 de enero del 2021 y siendo necesario continuar con las medidas de Restricción de Garantías Constitucionales que contribuyan a contrarrestar el contagio de la referida Pandemia.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras a través de sus diferentes instancias continúa monitoreando, evaluando y atendiendo los efectos de la Pandemia por el virus Covid-19 en el país y por recomendación de la Mesa Multisectorial a determinado continuar con la restricción a ciertas Garantías Constitucionales, para salvaguardar la salud y la vida de las personas.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 59, 65, 69, 78, 81, 84, 99, 103, 145, 187, 245 numerales 2, 11 y 29, 248, 252, 321, 323 y 333 de la Constitución de la República; Artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 15, 177, 180, 181 y 188 del Código de Salud; Artículos 7, 11, 17, 18, 20, 22 numerales 9 y 12, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas según Decreto Legislativo No. 266-2013; Artículos 1, 4 inciso 2), 5, 20, 26, 29, 41, 44, 45, 47 y 48 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER); Decretos Legislativo Números: 33-2020, 42-2020, 58-2020, 62-2020 y 86-2020; Decretos Ejecutivos Números: PCM-005-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020,

PCM-023-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM-031-2020, PCM-033-2020, PCM-036-2020, PCM-040-2020, PCM-042-2020, PCM-043-2020, PCM-045-2020, PCM-047-2020, PCM-048-2020, PCM-052-2020, PCM-053-2020, PCM-056-2020, PCM-057-2020, PCM-059-2020, PCM-061-2020, PCM-063-2020, PCM-068-2020, PCM-072-2020, PCM-073-2020, PCM-078-2020, PCM-082-2020, PCM-085-2020, PCM-090-2020, PCM-092-2020, PCM-094-2020, PCM-096-2020, PCM-100-2020, PCM-105-2020, PCM-106-2020, PCM-108-2020, PCM-109-2020, PCM-110-2020, PCM-114-2020, PCM-119-2020, PCM-122-2020, PCM-123-2020, PCM-125-2020, PCM-129-2020, PCM-137-2020, PCM-146-2020 y PCM-001-2021.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- PRORROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES.

Prorrogar la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81 y 84 de la Constitución de la República emitidas mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 03 de enero del 2021 Edición No. 35,476. Dicha restricción será efectiva a partir del once (11) al veinticuatro (24) de enero del 2021.

Como la norma Constitucional así lo establece en su Artículo 187 numeral 4, se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

ARTÍCULO 2.- Reformar el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha 03 de enero de 2021, Edición No. 35,476, el cual se leerá de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 2.-** La circulación de la población a nivel nacional, es en un horario comprendido entre las 05:00 A.M. y las 9:00 P.M. Se autoriza al sistema financiero, supermercados y comercios en general, la atención a la población utilizando el 50% de la capacidad de cada lugar, solicitando a la Policía Nacional y Policía Municipal para que esta medida sea cumplida según sea el caso.

La Policía Nacional y las Municipalidades deben permitir la movilización del Sector Productivo que cuente con su salvoconducto para que la cadena de producción nacional no se detenga en abastecer a la población.

Están excluidos para operar a nivel nacional los comercios siguientes: Bares, discotecas, cines, gimnasios, teatros, eventos deportivos, centros de convenciones, centros educativos en sus niveles de primaria, secundaria y superior; así como reuniones en casas particulares de más de diez (10) personas, salvo en los casos que ya hayan sido autorizados por SINAGER para efectos de Pilotaje”.

ARTÍCULO 3.- Reformar el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 03 de enero de 2021, Edición No. 35,476, el cual se leerá de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 3.-** EXCEPCIONES A LOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO. No están sujetos a las restricciones de Garantías Constitucionales los funcionarios y empleados de las siguientes Instituciones del Estado:

- 1) Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los funcionarios y empleados del Poder Judicial, autorizados por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia;
- 2) Los Diputados del Congreso Nacional;
- 3) Los Secretarios y Subsecretarios de Estado;
- 4) Casa Presidencial;
- 5) El Fiscal General de la República, el Fiscal General Adjunto y los funcionarios y empleados del Ministerio Público, autorizados por el Fiscal General de la República;
- 6) El Procurador General y Subprocurador de la República y los funcionarios y empleados de la Procuraduría General de la República, autorizados por el Procurador General;
- 7) Todos los integrantes miembros y empleados de las instituciones incorporados al Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER);
- 8) La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO);
- 9) 911 de Honduras;
- 10) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno;

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- 11) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y el personal incorporado para atender la emergencia;
- 12) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Policía Nacional de Honduras;
- 13) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas de Honduras;
- 14) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN);
- 15) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico;
- 16) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social;
- 17) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG);
- 18) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social;
- 19) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Derechos Humanos;
- 20) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP);
- 21) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (MIAMBIENTE);
- 22) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía;
- 23) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Educación;
- 24) Titulares de las Instituciones Desconcentradas y Descentralizadas de la Administración Pública;
- 25) Magistrados del Tribunal Superior de Cuentas y el personal autorizado por el Magistrado Presidente;
- 26) Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y personal que trabaja en las labores de veeduría en el manejo de los recursos públicos en el marco de esta emergencia;
- 27) Miembros Propietarios y Alternos de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas (RNP) y los funcionarios y empleados que estos autoricen;
- 28) Las Corporaciones Municipales de Honduras y los miembros de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON);
- 29) Gobernadores Departamentales;
- 30) Los miembros de la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia;
- 31) Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (CONAPREV);
- 32) Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) y el personal que el Comisionado Nacional autorice;
- 33) Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), personal autorizado por la Gerencia General de la Institución;
- 34) Dirección Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), personal autorizado por la Directora de la Institución;
- 35) Los funcionarios y empleados del Instituto de la Propiedad (IP);

- 36) Los funcionarios y empleados de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL);
- 37) Los funcionarios y empleados de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS);
- 38) Los funcionarios y empleados de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE);
- 39) Los funcionarios y empleados del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP);
- 40) Los funcionarios y empleados del Instituto Nacional de Migración (INM);
- 41) Los funcionarios y empleados del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT);
- 42) Los funcionarios y empleados del Banco Hondureño de la Producción y la Vivienda (BANHPROVI);
- 43) Los funcionarios y empleados del Banco Central de Honduras (BCH);
- 44) Los funcionarios y empleados del Servicio de Administración de Rentas (SAR);
- 45) La Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA);
- 46) La Administración Aduanera de Honduras;
- 47) La Dirección General de la Marina Mercante;
- 48) La Empresa Nacional Portuaria (ENP);
- 49) Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE);
- 50) Empresa Nacional de Telecomunicaciones (HONDUTEL);
- 51) Servicio Autónomo de Acueductos y Alcantarillados (SANAA);
- 52) Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria;
- 53) Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil;
- 54) Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP);
- 55) Instituto de Previsión del Magisterio;
- 56) Instituto de Previsión Militar;
- 57) Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras;
- 58) Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN);
- 59) Correo Nacional de Honduras (HONDUCOR);
- 60) Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA);
- 61) La Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO);
- 62) Programa de Crédito Solidario;
- 63) Los funcionarios y empleados del Consejo Nacional Electoral;
- 64) Los funcionarios y empleados del Despacho Ministerial de Socialización y Acompañamiento Digital de los Proyectos Presidenciales; y,
- 65) Otros funcionarios y empleados de Instituciones Públicas priorizadas por la Presidencia de la República. Las Instituciones del Gobierno de la República que abran su atención a los ciudadanos, lo harán aplicando estrictas medidas de bioseguridad emitidas por el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, pudiendo aplicar turnos de la manera más conveniente para seguridad de sus empleados y de los ciudadanos”.

ARTÍCULO 4.- Ratificar el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 03 de enero del 2021 Edición No. 35,476.

ARTÍCULO 5.- Se instruye a la Comisión Interinstitucional, creada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-043-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de mayo de 2020, Edición No. 35,248, verifique y garantice el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad correspondientes.

Referida Comisión Interinstitucional está integrada por las Instituciones siguientes:

- a. Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA);
- b. Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad;
- c. Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, quien la presidirá;
- d. Secretaría de Estado en el Despacho de Salud; y,
- e. Demás instituciones necesarias según se requiera.

Para el cumplimiento de las acciones derivadas de la presente Comisión, las Instituciones involucradas, deben poner de forma inmediata a disposición los servidores públicos competentes y necesarios para tal fin, garantizando los equipos de bioseguridad respectivos para dicho personal.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la República “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

ALBA CONSUELO FLORES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA.

NICOLE MARRDER AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

NELSON JAVIER MARQUEZ EUCEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES

MARÍA ANDREA MATAMOROS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TRANSPARENCIA

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS**

no es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos la
misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 11 DE ENERO DEL 2021. NUM. 35,484

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-003-2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 245 numerales 2, 11 y 35 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo; emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; crear, mantener y suprimir servicios públicos y tomar medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 7 de agosto de 2017, crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía como la institución rectora del sector energético nacional y de la integración energética regional e internacional, está encargada de proponer al Consejo Nacional de Energía, la Estrategia Energética Nacional y las políticas relacionadas con el desarrollo integral y sostenible del sector energético. Así mismo está a cargo de la formulación,

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo número PCM-003-2021	A. 1 - 4
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 154-2020	A. 5 - 7
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Acuerdo No. STSS-604-2020	A. 7 - 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad B. 1 - 12

planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las estrategias y políticas del sector energético.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía dentro de sus competencias, comprende pero no se limita a los siguientes aspectos: a) El aprovechamiento racional de los recursos naturales para la exploración y desarrollo sostenible de las fuentes renovables de energía; b) Los sistemas de transformación producción, transmisión, distribución y abastecimiento de energía eléctrica para la prestación de servicios público y además aspectos que promuevan la eficiencia económica, competitividad, modernización y desarrollo del subsector electricidad; c) La exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos; d) La regulación, control y supervisión de las actividades de transformación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y abastecimiento de combustibles derivados del petróleo, biocombustibles, entre otras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No. 94 del 28 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 18 de mayo de 1983, faculta al Poder Ejecutivo para revisar la estructura de los precios de los combustibles derivados del petróleo, conforme a las variaciones de estos en el mercado internacional y otras variables internas y externas, con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los productos derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 018-2006 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 23 de febrero de 2006, se delegó a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (Actualmente Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, la potestad de revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo y fijar los precios máximos de venta de dichos productos indispensables para las actividades económicas del País con el Sistema de Precios Paridad de Importación.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo 30-2006, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 01 de septiembre de 2006, Edición No. 31,095, se declaran los derivados del petróleo productos estratégicos y esenciales para la seguridad nacional, así como vitales para el desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-02-2007 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 20 de enero de 2007, establece el Sistema de Precios Paridad de Importación como el mecanismo automático para determinar los precios de venta al consumidor final de los combustibles derivados del petróleo y en su Artículo 10 autoriza a la Secretaría de Industria y Comercio (Actualmente Secretaría de Estado en el Despacho de Energía) revisar y modificar cada una de las variables del Sistema de Precios Paridad de Importación cuando lo considere oportuno o conveniente.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar y actualizar el sistema de precios que asegure que todos los habitantes del País paguen precios competitivos.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de determinación de precios máximos de venta al consumidor final de los combustibles derivados del petróleo con base en la realidad del mercado nacional e internacional.

CONSIDERANDO: Que debido a la crisis humanitaria y sanitaria decretada en marzo de 2020 por la pandemia Covid19, sumada a la catástrofe que dejaron las tormentas

tropicales ETA e IOTA en noviembre de 2020; la situación socioeconómica se ha agudizado para los sectores y los consumidores más vulnerables requiriendo de medidas compensatorias congruentes e inmediatas para ayudar a la recuperación y reactivación económica y a su vez, mitigar el impacto en el bolsillo de los consumidores mediante la estabilización de los precios de la canasta básica.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-120-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 1 de diciembre de 2020, Edición No. 35,446 se declaró situación de calamidad pública nacional por el estado de emergencia en el País en virtud de los efectos destructivos causados por el paso de las tormentas tropicales ETA y IOTA sumados a la crisis sanitaria y humanitaria causado por virus COVID-19, instruyéndose a las Secretaría de Estado en el ámbito de sus competencias priorizar la ejecución inmediata de planes, programas y proyectos atinentes a atender la situación de calamidad pública nacional.

POR TANTO,

En aplicación de los Artículo 245, numerales 1, 2, 11, 35 y 45, 252, 255, 321 y 323 y demás aplicables de la Constitución de la República; Artículos 11, 22 numeral 6), 9) y 12), 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante el Decreto Legislativo 266-2013; Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 94 de fecha 28 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 18 de mayo de 1983; Artículo 10 del Decreto Ejecutivo Número PCM-02-2007, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de enero de 2007; Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2017

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 07 de agosto de 2017; y, Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Por disposición del Gobierno de la República, queda sin valor ni efecto el ajuste del mes de enero del año 2021 al precio del Gas Licuado del Petróleo (GLP) para los cilindros con capacidad de 10, 20 y 25 libras, aplicado a través del Sistema de Precios de Paridad de Importación publicado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.

ARTÍCULO 2.- Se mantiene el precio del Gas Licuado del Petróleo (GLP) doméstico durante el mes de enero del año 2021, tomando como base el precio establecido a través del Sistema de Precios de Paridad de Importación aprobado para el mes de diciembre del año 2020, para las presentaciones de cilindros con capacidad de 10, 20 y 25 libras por ciudad dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, a través del Comité de Apoyo creado bajo el Acuerdo No. 100-2017, realizará el pago del diferencial mencionado en el párrafo anterior a través del Fondo para la Renovación del Parque de Cilindros creado bajo el Decreto Ejecutivo Número PCM-062-2017.

ARTÍCULO 4.- Para la autorización del pago de este diferencial a las Empresas Envasadoras de Gas Licuado del Petróleo (GLP), éstas deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar Registrado en la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía bajo la Figura de Envasador de Gas Licuado del Petróleo (GLP);
2. Presentar un informe de ventas diarias por cada ciudad de cada una de las presentaciones (con capacidad de 10, 20 y 25 libras), dicho documento deberá ser firmado por el representante legal de la empresa y debidamente autenticado por Notario Público; y,
3. Tener los saldos cancelados al mes de diciembre de 2020, sobre las aportaciones al Fondo para la Renovación del Parque de Cilindros.

ARTÍCULO 5.- El Presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

ALBA CONSUELO FLORES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN.

OLVIN ANÍBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

NICOLE MARRDER AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

NELSON JAVIER MARQUEZ EUCEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES

MARIA ANDREA MATAMOROS
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TRANSPARENCIA